JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA ADICIÓN CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5853263

Que, de acuerdo con el Manual de Contratación del SENA GCCON-M-003 pág. 41, la adición es entendida como un incremento del valor inicial de contrato. Por expresa disposición legal no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado este en SMLMV. Además de la respectiva justificación técnica y jurídica, se requiere contar previamente con los recursos necesarios (CDP).

En este sentido, la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo procede a realizar la presente justificación técnica y jurídica de la adición del contrato No. CO1.PCCNTR.5853263 del 01 de febrero de 2024.

No. Contrato	Valor Inicial	Valor Adicional	Plazo Inicial	Plazo Final
CO1.PCCNTR.5853263 PABLO LEONARDO ZAMORA HEREDIA	$22,327,725	$11,163,862	4 meses y 25 días	7 meses y 15 días

Las modificaciones a los contratos estatales

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr

su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *«[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

> *[…] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. A su turno, el Consejo de Estado22, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]*

Que, en atención a lo anteriormente escrito, es procedente realizar la presente modificación contractual ya que se el presente perfil se requiere para dar cumplimiento y continuidad a la oferta de programas de formación complementaria, para la vigencia 2024, teniendo en cuenta que la meta establecida es de 59.702 cupos distribuidos así: modalidad presencial 24.822 cupos y modalidad virtual 34.880 cupos asignados al Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.

Dicho esto, el supervisor del contrato, Diego León González Páez, conceptúa la necesidad de contar con este perfil ya que no se cuenta con personal de planta, ni personal contratista para continuar con el cumplimiento de las metas a nivel Regional y Nacional y en pro de los fines del Estado.

Se expide en Bogotá, el 17 de junio de 2024.

Aprobó: Diego León González – Supervisor Contractual – Coordinador Industrias Alimentarias CNHTA

Revisó: Enrique Murillo Pinto - Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo (e) CNHTA

Proyectó: Daniela Castaño Salazar – Abogada -CNHTA

Anexo: Solicitud de trámite y viabilidad ordenación del gasto

RV: SOLICITUD ADICION CONTRATOS INSTRUCTORES

Sonia Yamile Acuña Lesmes <sacunal@sena.edu.co>

Lun 17/06/2024 10:11

Para:Enrique Murillo Pinto <emurillo@sena.edu.co>;Daniela Castaño Salazar <dcastano@sena.edu.co>
CC:Flor Angela Bastidas Diaz <fbastidas@sena.edu.co>;Julian David Jaraba Torres <jdjarabat@sena.edu.co>

2 archivos adjuntos (104 KB)

Proyección adición contratos.xlsx; SOLICITUD ADICION CONTRATOS INSTRUCTORES.pdf;

Cordial saludo, apreciados Enrique y Daniela:

De manera atenta, me permito dar aval a la solicitud enviada por la coordinadora de Formación Profesional para el tramite de las adiciones contractuales.

Agradezco el apoyo en la gestión pertinente.

Atentamente,

De: Flor Angela Bastidas Diaz <fbastidas@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 13 de junio de 2024 17:42
Para: Sonia Yamile Acuña Lesmes <sacunal@sena.edu.co>
Cc: Enrique Murillo Pinto <emurillo@sena.edu.co>; Diego Leon Gonzalez Paez <dlgonzalezp@sena.edu.co>; Nidia Fabiola Morales Rozo <nfmorales@sena.edu.co>; Carlos Javier Gonzalez Navarrete <cjgonzalez@sena.edu.co>; Daniela Castaño Salazar <dcastano@sena.edu.co>; Julian David Jaraba Torres <jdjarabat@sena.edu.co>; Danna Carolina Roncancio Ruiz <dcroncancio@sena.edu.co>
Asunto: SOLICITUD ADICION CONTRATOS INSTRUCTORES

Buenas tardes Apreciada Subdirectora

De manera atenta la Coordinación de Formación Profesional se permite enviar en dos adjuntos *"Proyección adición contratos"* y *"SOLICITUD ADICION CONTRATOS INSTRUCTORES"* la justificación de la adición de los contratos de instructores pertenecientes a complementaria presencial y virtual (familias), a su vez la proyección de los recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para afectar el rubro de contratación de instructores – regular.

Agradezco la gestión.

Flor Angela Bastidas Diaz

Centro Nacional de Hoteleria, Turismo y Alimentos - Profesional G02
fbastidas@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:15457
Carrera 31 No 14-20

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Sonia Yamile Acuña Lesmes

Centro Nacional de Hoteleria, Turismo y Alimentos - Subdirector De Centro G02
sacunal@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:15555
Carrera 31 No 14-20

www.sena.edu.co
@SENAcomunica